REAL DECRETO-LEY 21/2020, DE 9 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y COORDINACIÓN PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

RESUMEN EJECUTIVO

Junio de 2020



REAL DECRETO-LEY 21/2020, DE 9 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y COORDINACIÓN PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

El Gobierno ha publicado el <u>Real Decreto-ley 21/2020</u>, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (en adelante, el "**Real Decreto-ley**") por el que se establecen una serie de medidas sanitarias ante la finalización del estado de alarma.

Este documento resume los preceptos de mayor relevancia de aplicación general desde el punto de vista empresarial y las medidas particulares aplicables a sectores concretos.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DURACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS

Las medidas sanitarias previstas en el Real Decreto-ley serán de aplicación inmediata a todos los territorios que al menos se encuentren en Fase III y estará en vigor hasta que el Gobierno declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, previa consulta a las comunidades autónomas.

2. MEDIDAS SANITARIAS

2.1. <u>Uso obligatorio de mascarillas</u>

Se establece el uso obligatorio de mascarillas a personas de más de 6 años en los siguientes supuestos:

- En cualquier espacio público en el que no sea posible garantizar una distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.
- En medios de transporte aéreo, marítimo, autobús o ferrocarril y en los vehículos de hasta 9 plazas -incluido el conductor- y no convivan en el mismo domicilio.

Se establecen excepciones de esta obligación por motivos sanitarios y deporte al aire libre.

La venta de mascarillas quirúrgicas sin empaquetar únicamente se podrá realizar en oficinas de farmacia.





2.2. Centros de Trabajo

Adicionalmente a las medidas de prevención de riesgos laborales, el director de los centros y entidades deberán adoptar las siguientes medidas:

- Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección y facilitar agua, jabón y geles hidroalcohólicos.
- Asegurar que se garantice una distancia de 1,5 metros entre los trabajadores y cuando ello no sea posible, proporcionar equipos de protección.
- Evitar coincidencia masiva de personas.
- Adoptar medidas de reincorporación progresiva de forma presencial y potenciar el teletrabajo cuando sea posible.

Los trabajadores que presenten síntomas compatibles con el COVID-19 o estén diagnosticadas no deberán acudir a su puesto de trabajo. Si el trabajador empezara a tener síntomas, se le colocará una mascarilla de forma inmediata y se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente, y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales.

2.3. <u>Medidas de prevención por sectores</u>

La administración competente -generalmente, las comunidades autónomas- establecerán las medidas de prevención que correspondan en cada sector. Estas medidas regularán aspectos tales el aforo, desinfección, medidas de prevención o acondicionamiento.

Como principio general, se establece una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Adicionalmente, se establecen disposiciones adicionales específicas en materia de prevención en diversos sectores, como centros, servicios y establecimientos sanitarios, servicios sociales o Liga de Fútbol Profesional y Liga ACB.





3. <u>MEDIDAS RELATIVAS A ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE ENTIDADES</u> JURÍDICAS

Se extiende hasta el 31 de diciembre la posibilidad de:

- Celebrar reuniones de los órganos de administración y gobierno de las personas jurídicas de forma telemática.
- Adoptar acuerdos por escrito y sin sesión en reuniones del consejo de administración, si así lo decide el presidente o lo solicitan dos de sus miembros.

4. MEDIDAS EN MATERIA DE CONSUMO

El derecho de resolución de los consumidores de los contratos de compraventa de bienes o de prestación de servicios que resultasen de imposible cumplimiento previsto en el artículo 36 del Real Decreto-ley 11/2020 se extiende hasta que cesen las medidas que hayan motivado la imposibilidad de su cumplimiento.

En materia de viajes combinados cancelados como consecuencia del COVID-19, el organizador o minorista podrá entregar al consumidor un bono con una validez de 1 año desde la finalización de estado de alarma. Si transcurriera el plazo sin ser utilizado, el consumidor podrá solicitar el reembolso completo, que se realizará en el plazo de 14 días. Esta medida incorpora la recomendación de la Comisión Europea de 13 de mayo de 2020.

5. MEDIDAS SECTORIALES

El Real Decreto-ley establece medidas generales de prevención y disposiciones que afectan específicamente a determinados sectores, y que resumimos a continuación.

5.1. Medidas en materia de transporte

Los operadores de transporte aéreo, terrestre interprovinciales y marítimo con número de asiento preasignado deberán:

- Recabar información para contacto de todos los pasajeros y conservar los listados un mínimo de cuatro semanas con posterioridad al viaje.
- Facilitar estos listados a las autoridades de salud pública cuando se requieran con la finalidad de realizar la trazabilidad de contactos.





Los operadores de servicios de transporte público de viajeros de competencia estatal ferroviario y por carretera deberán ajustar los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda, con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, evitando aglomeraciones y sujetos al cumplimiento de las medidas adoptadas por los órganos

competentes sobre el volumen de ocupación de vehículos y trenes. La Dirección General de Transporte Terrestre podrá adecuar la oferta para garantizar su correcto funcionamiento.

En el sector marítimo, la Dirección General de la Marina Mercante podrá:

- Modular los niveles de prestación de los servicios, de tal forma que se garantice una adecuada prestación de los mismos, atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19.
- Ordenar, a propuesta del Ministerio de Sanidad, la adopción de las medidas sanitarias que procedan para el control de los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje, incluidos los de tipo crucero, que realicen viajes internacionales y naveguen por aguas del mar territorial con objeto de entrar en los puertos españoles abiertos a la navegación internacional.

Por otra parte, se prevé que Aena y las Autoridades Portuarias establezcan las medidas y recursos necesarios para garantizar el control sanitario de la entrada de pasajeros internacionales tanto en los aeropuertos de como en los puertos de interés general.

AENA tendrá derecho a recuperar los costes en los que incurra por este motivo en el marco del Documento de Regulación Aeroportuaria (DORA). Si no fuera posible la recuperación en el marco del DORA 2017-2021, el coste se traspasará a los siguientes DORAs.

Las Autoridades Portuarias podrán recuperar los gastos en los que incurra a través de fondos procedentes de la Unión Europea. En su defecto, dichos costes se repercutirán en la tasa correspondiente al pasaje.

5.2. <u>Medidas en materia de medicamentos, productos sanitarios y protección de la salud</u>

(i) Regulación del precio de los medicamentos

La Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos podrá fijar el importe máximo de venta al público de los medicamentos y productos durante el tiempo que exista una situación





excepcional sanitaria, para lo que se incorpora un nuevo apartado en el artículo 94.3 del Real Decreto Legislativo 1/2015.

(ii) <u>Fabricación de medicamentos esenciales</u>

Los fabricantes y los titulares de autorizaciones de comercialización, directa o indirecta, de medicamentos considerados esenciales en la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 deberán:

- Comunicar a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, a su requerimiento: (i) el stock disponible; (ii) la cantidad suministrada en la última semana; y (iii) la previsión de liberación y recepción de lotes, incluyendo las fechas y cantidades estimadas.
- Establecer las medidas necesarias y habilitar los protocolos que permitan garantizar el abastecimiento de los medicamentos que determine la Dirección de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios a los centros y servicios sanitarios de acuerdo con sus necesidades.

La Dirección de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios establecerá qué medicamentos se consideran esenciales y podrá recabar de los fabricantes información sobre las operaciones de fabricación previstas. Por su parte, el Ministro de Sanidad podrá ordenar la priorización de la fabricación de estos medicamentos.

(iii) Gestión de productos farmacéuticos

Mientras dure la situación de emergencia sanitaria:

- Se amplía la custodia, conservación y dispensación de medicamentos de uso humano a los servicios de farmacia de los centros de asistencia social, de los centros psiquiátricos y de las instituciones penitenciarias para su aplicación dentro de dichas instituciones.
- Se faculta a las comunidades autónomas para establecer las medidas oportunas para la dispensación de medicamentos en modalidad no presencial. En este caso, la farmacia será responsable del suministro y seguimiento farmacoterapéutico.

(iv) <u>Licencias de productos sanitarios sin marcado CE</u>

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios podrá otorgar antes del 31 de julio de 2020 y previa solicitud del interesado, una licencia excepcional previa de



funcionamiento de instalaciones o una modificación temporal de la licencia previa de funcionamiento de instalaciones existente para la fabricación de mascarillas quirúrgicas y batas quirúrgicas tras la valoración en cada caso de las condiciones generales de las instalaciones, su sistema de calidad y documentación del producto fabricado.

Cuando la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios expida una autorización expresa para la utilización de mascarillas quirúrgicas y batas quirúrgicas que no hayan satisfecho los procedimientos de evaluación de la conformidad, con carácter excepcional, podrá establecer qué garantías sanitarias de las previstas en el artículo 4 del Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre.

Se prevé la responsabilidad patrimonial de la Administración General del Estado siempre que se cumplan determinados requisitos.

(v) Medidas relativas a Biocidas

Se autoriza el uso de bioetanol que cumpla las especificaciones recogidas en el anexo al Real Decreto-ley para la producción de geles y soluciones hidroalcohólicas de desinfección de manos.

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios podrá autorizar la fabricación de antisépticos para la piel sana que contengan digluconato de clorhexidina adquirido de proveedores distintos a los recogidos en el listado publicado por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, siempre que esta sustancia activa cumpla con las especificaciones establecidas en la Farmacopea Europea.

5.3. Medidas de detección y control de fuentes de infección

Los laboratorios públicos y privados autorizados en España para la realización de pruebas diagnósticas para la detección de SARS-CoV-2 deberán remitir diariamente al Ministerio de Sanidad y a la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma en la que se encuentren los datos de todas las pruebas realizadas a través del Sistema de Información establecido por la administración respectiva.

Igualmente, los establecimientos, medios de transporte o cualquier otro lugar, centro o entidad pública o privada en los que las autoridades sanitarias identifiquen la necesidad de realizar trazabilidad de contactos, tendrán la obligación de facilitar a las autoridades sanitarias la

Comisión Legal



información de la que dispongan o que les sea solicitada relativa a la identificación y datos de contacto de las personas potencialmente afectadas.

5.4. Medidas para garantizar la capacidad del sistema sanitario

Los centros de atención primaria y hospitalarios, de titularidad pública o privada, deben contar con planes internos para hacer frente a la gestión de situaciones de emergencia relacionadas con COVID-19, los cuales deberán:

- Garantizar la capacidad para responder ante incrementos importantes y rápidos de la transmisión y el consiguiente aumento en el número de casos. Para ello, se debe disponer, o tener acceso o capacidad de instalar en el plazo preciso, los recursos necesarios para responder a incrementos rápidos de casos en base a las necesidades observadas durante la fase epidémica de la enfermedad.
- Incluir las actuaciones específicas para la vuelta a la normalidad.

6. RÉGIMEN SANCIONADOR

El incumplimiento de las medidas y obligaciones del Real Decreto-ley será sancionado conforme la Ley General de Sanidad Pública por la administración competente o por las leyes sectoriales que correspondan.



